

***OTRA VUELTA DE TUERCA SOBRE EL DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA***

*Una reciente decisión italiana echa nueva luz sobre el derecho del socio a recibir información sobre la marcha de los negocios.*

Una decisión relativamente reciente de un tribunal de Roma (Italia) analiza –una vez más– la cuestión relativa al derecho de todo socio a ser informado sobre la marcha de los negocios de la sociedad en la que participa<sup>1</sup>.

El caso involucró a un socio de una sociedad de responsabilidad limitada italiana. Este tipo social está regido por normas muy similares a las aplicables en la Argentina. En ambos países, a su vez, las reglas relativas a las sociedades anónimas se aplican supletoriamente a las SRL. Y, además, las leyes argentinas e italianas en materia de sociedades anónimas son prácticamente idénticas. Por eso el fallo en cuestión es también de interés en nuestro país.

Las principales conclusiones que arroja la sentencia son: (a) los administradores deben facilitar el acceso del socio a la información de manera que éste pueda votar con suficiente conocimiento de las cuestiones que se le someten; (b) la convocatoria a asamblea efectuada en legal forma es esencial para la validez de sus decisiones, pero no así la notificación al socio de que el proyecto de ba-

lance ha sido puesto a su disposición y (c) la obligación de suministrar información subsiste durante el desarrollo de la asamblea.

Michele Albergo tenía una participación del 33% en Triflora SRL, una sociedad dedicada a la fabricación de cosméticos. Impugnó judicialmente los resultados de una asamblea –celebrada el 28 de junio de 2019– en la que se aprobó el balance anual del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018 con el argumento de que, como se le había retaceado información acerca de la marcha de los negocios sociales, no había podido votar con conocimiento de causa.

Según explicó Michele a la justicia, a partir de marzo de 2019 había hecho varios pedidos de información a la sociedad. Primero los dirigió a la administradora única y luego, a pedido de ésta, al contador que llevaba la contabilidad.

En particular, sus preguntas se referían al despido de varios empleados y exigían aclaraciones acerca de gastos, costos y honorarios vinculados con ciertos pleitos de la sociedad, sobre la existencia de mercaderías y las deudas con proveedores.

<sup>1</sup> In re “Albergo c. Triflora SRL”, Tribunal Ordinario de Roma, Sección XVI Especializada en Cuestiones Empresarias, 22 diciembre 2022.

Según Michele, no obstante “una copiosa correspondencia”, hasta junio de ese año no recibió información alguna, bajo el argumento de que “la administradora única lleva a cabo todo aquello que le exige el cargo que desempeña para el buen funcionamiento de la sociedad” y que “los socios eran informados de acuerdo con las exigencias legales”.

El 28 de junio de 2019 se realizó la asamblea para aprobar el balance del ejercicio 2018. En el acta, el representante de Michele, antes de que se tratara el orden del día, dejó sentado que “no estaba en condiciones de votar a conciencia por cuanto no había sido debidamente informado. Sus reiterados pedidos de documentación (el último de los cuales había sido formalizado el 15 de mayo de 2019) habían sido desatendidos. Por lo tanto solicitaba que se postergara la deliberación hasta que se le pudiera suministrar la documentación solicitada en tiempo útil para examinarla antes de una nueva convocatoria a asamblea”.

A pesar del voto en contrario de Michele, los balances fueron aprobados.

En su demanda judicial, Michele sostuvo que el proyecto de balance no había sido puesto a su disposición en la sede social con los quince días de anticipación a la asamblea que exige la ley y que recién se había enterado de ello cuando el 14 de junio de 2019 recibió la convocatoria a la asamblea que se llevaría a cabo el 28 de ese mes.

Agregó que su derecho a la información “había sido violado por cuanto, al examinar el proyecto de balance no pudo verificar nada de lo allí expuesto porque no se puso a su disposición la documentación que había solicitado”.

En particular, objetó no haber recibido información suficiente acerca del aumento del valor de las existencias y del costo de los servi-

cios y sobre deudas fiscales en exceso de € 70.000.

En su respuesta, la empresa demandada alegó que Michele “había tomado parte en la administración de la sociedad hasta el 30 de octubre de 2018, por lo que siempre había estado al corriente de las actividades sociales”. Más aún: como resultado de un pleito laboral entre Michele y la empresa, había quedado probado que éste se había desempeñado en tareas administrativas, por lo que “debía ser considerado plenamente informado sobre la marcha de la sociedad y en posición de obtener por sí mismo la documentación social que pidió”.

La empresa alegó también que esa documentación se refería a ejercicios anteriores a aquél cuyo balance había sido aprobado en la asamblea impugnada. Finalmente, sostuvo que no sólo el proyecto de balance había sido puesto a disposición de los socios en la sede social con los quince días que exige la ley sino que “no existía obligación alguna de comunicar a los socios dicho depósito” y que la convocatoria a asamblea había sido hecha dentro de los plazos legales e indicando que el balance estaba a disposición de los socios.

El tribunal resolvió que Michele tenía razón, *pero en los términos establecidos en la sentencia*.

Los jueces señalaron la diferencia que existe entre el derecho a información del socio *durante la gestión de los negocios sociales* y el derecho a obtener información *antes de que el balance sea sometido a aprobación de los socios*.

En el caso, Triflora respetó la obligación legal de poner a disposición de los socios “copias del balance [...] con no menos de quince días de anticipación a su consideración” y la restante información exigida por la ley (regla que en la Argentina está contemplada

de forma idéntica en el artículo 67 de la Ley General de Sociedades).

Pero además, dijo el Tribunal, “el artículo 2476 del Código Civil Italiano –y nosotros agregamos “los artículos 55 y 284 de la Ley General de Sociedades”<sup>2</sup> de la Argentina– garantizan al socio que no participa de la administración de la sociedad el acceso a los documentos inherentes a la gestión social y prevén la obligación de los administradores de exhibirlos”.

Esa obligación de exhibición de los registros sociales “está dirigida a garantizar la efectividad del poder de control del socio en forma de un derecho a la información y a la consulta de la documentación social”.

Los jueces agregaron: “el poder de control sobre la marcha de los negocios sociales, reconocido a los socios no administradores, es un instrumento *prodrómico* [esto es, preparatorio o anticipatorio] de la participación en la deliberación asamblearia, en cuanto permite al socio decidir y aprobar decisiones conscientes y votar de manera informada”.

“Ese poder de control es también funcional y *propedéutico* [esto es, necesario como paso introductorio] a la tutela judicial del socio que intenta actuar frente a los administradores para determinar su responsabilidad hacia la sociedad” por incumplimiento de sus obligaciones “y obtener un resarcimiento por los posibles daños sufridos”<sup>3</sup>.

“Sin embargo”, agregaron, “*la falta de exhibición de la documentación social no deter-*

---

<sup>2</sup> “Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estimen pertinentes”. Los tipos sociales alcanzados por la norma italiana son más que los de la disposición argentina, pero el principio es idéntico.

<sup>3</sup> Entre “prodrómico” y “propedéutico” no nos quedan argumentos para quejarnos de la oscuridad de ciertas sentencias argentinas...

*mina la existencia de un vicio en el procedimiento asambleario de aprobación del balance*, en cuanto, entre los actos que componen el camino aprobatorio del balance, so pena de invalidez de la deliberación, *no está incluida la obligación de poner a disposición toda la documentación social*, sino sólo la obligación de convocar a asamblea según lo exigido por la ley y el depósito del proyecto de balance en la sede social antes de los quince días de la asamblea”.

“*La causa de invalidez de la deliberación asamblearia está dada, en realidad, por la falta absoluta de información sobre la cual debe aprobarse una decisión*. En el caso específico de la aprobación del balance, la ley indica expresamente qué información y qué documentos deben ser puestos a disposición de los socios. [...] La violación de la ley, en este punto, comporta la invalidez de la deliberación sobre la aprobación del balance a pedido del socio que siente que su derecho a la información ha sido violado, independientemente de que la impugnación esté o no fundada en el contenido de la decisión”.

“El derecho a la información”, agregó el Tribunal, “es funcional a la participación informada del socio en la asamblea convocada para aprobar el balance y postula que efectivamente se permita a los socios examinar tal documento no sólo para permitirles la impugnación tempestiva y fundada de la deliberación que lo aprobó en caso de vicios en el contenido de dicho balance, pero también, y sobre todo, para poder discutir, en la asamblea, con el debido conocimiento de las cosas, sobre su consistencia y entidad de sus supuestos vicios y, en todo caso, acerca de la elección de las oportunidades que brinda la ley para considerar ese documento, orientar la formación de la voluntad de los otros socios y de la asamblea misma”.

“En otras palabras, lo incompleto del procedimiento informativo consistente en la falta de depósito del proyecto de balance en la sede social constituye un vicio que convierte en anulable la deliberación de aprobación del balance. La falta de dicha puesta a disposición en la sede social durante quince días previos a la asamblea priva a los socios individuales de la posibilidad de conocer previamente el objeto sobre el cual han sido llamados a deliberar e impide que tengan información completa acerca de la situación patrimonial de la sociedad según los criterios legales aplicables al balance”.

“A ese fin, no basta que el socio haya podido preventivamente ejercer el derecho de control individual, porque la información que se le adeuda no se refiere simplemente a los resultados contables y al estado de los negocios sociales, sino que tiene como objeto más específico el conocimiento de la situación patrimonial y económica de la sociedad resultante de la aplicación concurrente de los criterios legales y de la evaluación prudencial de los administradores”.

“Sin embargo”, agregó el Tribunal, “en el caso hay un obstáculo para admitir la posición de [Michele] y es que él no objetó la falta de exhibición del balance en la sede social sino su acceso tardío a aquél, pues no fue informado de ello por la sociedad al ser convocado a la asamblea del 28 de junio recién el 14 de ese mes”.

“Al respecto debe tenerse en cuenta que *la sociedad no está obligada a comunicar al socio que el proyecto de balance está disponible en la sede social*. Por el contrario, recae en cabeza del socio que intenta revisarlo la carga de tomar la iniciativa de efectuar tal revisión, para satisfacer su propio interés de contar con la información necesaria para votar con conocimiento de causa durante la asamblea”.

“*La sociedad está obligada sólo a respetar el plazo legal de ocho días (o lo que establezca el estatuto) para convocar a asamblea y ese plazo se respetó*. Pero bajo otro punto de vista, en cambio, la demanda de [Michele] aparece fundada: lo es con relación a la falta de información sobre los aspectos del balance que él objetó. En particular, su derecho a la información fue violado en la medida que no recibió la documentación destinada a clarificar el contenido del proyecto de balance”.

El Tribunal hizo suyo el criterio según el cual en la asamblea los socios intervinientes tienen no solo el derecho a expresar su propia opinión sobre los puntos del orden del día sino también a pedir información y aclaraciones sobre las cuestiones que son objeto de deliberación y de la marcha de la gestión social”.

El tribunal aclaró que “para ser legítimo, el ejercicio de ese derecho debe ser pertinente a las cuestiones incluidas en el orden del día y no debe ser obstaculizado por exigencias objetivas de reserva con respecto a las cuestiones cuya difusión pueda acarrear perjuicios a la sociedad. Cuando las preguntas sean pertinentes y no se refieran a cuestiones reservadas, debe recibir una respuesta adecuada, concreta, idónea para disipar insuficiencias y faltas de certeza”.

El Tribunal, basándose en las pruebas, rechazó el argumento de la sociedad de que Michele había tenido acceso a la documentación en razón de las funciones que desempeñó hasta octubre de 2018, pues se demostró que sus tareas habían estado vinculadas únicamente con la logística de la empresa y las relaciones con proveedores, por lo que nunca tuvo funciones de administrador de la sociedad ni acceso a la documentación contable.

El Tribunal dio importancia al hecho de que el representante de Michele en la asamblea hubiera pedido su postergación ante la carencia de información suficiente para poder votar a conciencia y que esa solicitud no encontró respuesta.

En particular, y con respecto al pedido de Michele de mayor información acerca de un posible faltante de mercaderías, los jueces advirtieron que en el acta se había dejado constancia de que, sobre el punto, el presidente de la asamblea había dicho que “a pesar de existir anomalías, no efectuaría denuncias contra terceros desconocidos, porque resultarían inútiles”, una afirmación que según los jueces “hace suponer la sustracción de bienes pero que no implica una aclaración sobre el punto”. Idéntica vaguedad afectaba a otros pedidos de información de Michele (como el porqué de la inexistencia

de un fondo para hacer frente a contingencias laborales).

El Tribunal concluyó diciendo que, en su opinión, “la deliberación acerca de la aprobación del balance del ejercicio 2018 efectuada durante la asamblea del 28 de junio de 2019 de los socios de Triflora SRL debe ser declarada inválida, por no haberse suministrado ni en la misma asamblea ni durante el trascurso del pleito las aclaraciones solicitadas ni surgir éstas del propio balance”.

Pero, a la vez, el tribunal se negó a anular “los actos ulteriores a tal deliberación por cuanto no habían sido específicamente identificados ni se había solicitado su suspensión cautelar antes de la sentencia”.

La sentencia no sigue un recorrido lineal en su desarrollo, pero sus conclusiones son importantes.

\* \* \*

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a [np@negri.com.ar](mailto:np@negri.com.ar).

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.  
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**